



SD. 02441-J

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0803 -2009-ANA

Lima, 31 OCT. 2009

VISTO:

El expediente administrativo N° 0185-2008 e ingresado con Hoja de Envío N° 56606, organizado por Teofilo Barrios Chura, en calidad de Presidente de la **Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado Amparani**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, los cuales comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley y cuenta con la opinión de la Junta de Usuarios llave, así como con la conformidad de la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego llave, según es de verse del Informe Técnico N° 025-2008-ATDR.I-JPQA;

Que, el expediente fue evaluado por la entonces Dirección de Recursos Hídricos de la ex-Intendencia de Recursos Hídricos, la que con Informe Técnico N° 532-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-CRH, concluye que las aguas del manantial "Ccollpa I", tiene un caudal de hasta 0,50 lt/s., equivalente a un volumen anual de 14 507,0 m³; dicha fuente es potencialmente aprovechables para uso poblacional del centro poblado Amparani, recomendando otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales, en vía de regularización a favor de la recurrente, cuyo punto de captación se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84: 421 322 metros Este - 8 215 703 metros Norte, altitud 3 939 msnm;

Que, asimismo el citado informe recomienda que la licencia de uso de agua esté condicionada a que la **Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado Amparani**, realice el análisis y tratamiento de las aguas periódicamente, a fin de garantizar la calidad de las aguas para uso poblacional, así como el mantenimiento de las obras del sistema de agua potable a efectos de evitar pérdidas en la conducción y distribución del agua para los habitantes de la población del centro poblado Amparani;

Que, según Informe Técnico N° 0233-2009-ANA-DARH/IAL, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, señala que se deba proceder a la regularización de aprobación de obras y el otorgamiento de licencia correspondiente;

Que, el procedimiento se inició durante la vigencia del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, por lo que de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según la cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión; corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo correspondiente; y,





Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, en vía de regularización, las obras de aprovechamiento hídrico ejecutadas conforme al expediente técnico del proyecto "Sistema de Agua Potable de la Comunidad Amparani", presentado por la **Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado Amparani**, el mismo que obra en el expediente administrativo de fojas diecinueve (19) a cincuenta y dos (52).

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, en vía de regularización, licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la **Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado Amparani**, proveniente del manantial "Ccollpa I", con un caudal de hasta 0,50 l/s., equivalente a un volumen anual de 14 507,0 m³, cuyo punto de captación se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84: 421 322 metros Este - 8 215 703 metros Norte, altitud 3 939 msnm; ubicada en el distrito de Acora, provincia y departamento de Puno.

ARTÍCULO 3°.- Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado está condicionado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, así como al cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el quinto considerando de esta resolución, referidas al análisis y tratamiento de las aguas periódicamente y mantenimiento de las obras del sistema de agua potable.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua llave la notificación de la presente resolución a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Amparani y a la Junta de Usuarios llave.

Regístrese y comuníquese,



Abelardo de la Torre Villanueva

Ing. ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

